



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74424

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **NANCY LILIANA CALDERÓN LOZANO** contra la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad convocada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

2.- Vincular al presente trámite al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal (Casanare), a Ingrid Rosalba

Heyne Chalarcá y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral, radicado 85001310500120220006001, promovido por la aquí accionante contra Colpensiones, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido, deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4.- Requerir a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8573D66397AB1BD95B1EFDE26760D838348DFB58FB6D87B0DC8A161F4DBF98E8

Documento generado en 2024-04-10